Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

En atención a los trabajos realizados por la interposición del recurso extraordinario del 27 de agosto de 2020 y por el recurso de queja del 21 de septiembre de 2020; y en la audiencia pública celebrada el 18 de marzo de 2022, el motivo, extensión, la calidad y complejidad jurídica de la labor desarrollada, la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; la trascendencia de la resolución para futuros casos, el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. b, c, d, e, f y g; 19, primer párrafo; 20, 31 y concs. de la ley 27.423, se regulan los honorarios de los doctores Arnaldo Cisilino y Mariano Florencio Grondona, en conjunto, en la suma de setecientos setenta y tres mil quinientos veinte pesos ($ 773.520), que representan la cantidad de 40 UMA y en la de quinientos ochenta mil ciento cuarenta pesos ($ 580.140), que representan 30 UMA, de acuerdo con lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la acordada 19/2023.

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis